Rawson, 25 de noviembre de 2024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., J. c/ M., M. J. s/ Incidente”** (Expte. N° 26213 - Año 2024). ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **I.-** Vienen estas actuaciones a resolución del pleno del Tribunal por el conflicto negativo de competencia que se suscitó entre dos jueces de primera instancia sin superior común (art. 179, inc. 1.1.2, de la Constitución del Chubut); para verificar si la razón que motiva la inhibición del juez originario (arts. 14 y 30, CPCC) resulta ajustada a la ley, o si, por el contrario, corresponde hacer lugar a la oposición del subrogante (art. 10, CPCC). ----------

------ **II.-** Según consta en autos, el Sr. J. C., con el patrocinio letrado de los Dres. B. y B., recusó sin expresión de causa al juez interviniente en el incidente que promovió para pedir el levantamiento del secuestro y una medida cautelar de prohibición de innovar y anotación de litis respecto del vehículo automotor que identificó, contra las personas que mencionó, para contrarrestar la medida cautelar dispuesta en los autos: *“P., Z. Z.a. s/ Sucesión ab intestato”* (Expte. N° 346/2024), que tramita ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de Puerto Madryn. ----------

------ El magistrado Dr. Luis Mures, en función de lo anterior, se excusó de seguir interviniendo (citó el art. 14, CPCC), y lo comunicó a la Cámara de Apelaciones de Trelew para que sortee el subrogante del respectivo Colegio de Jueces en los términos de la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9488/2020-SL y el Acuerdo Plenario 4898/2020 (resolución del 22/10/2024). ----------

------ El Dr. Mauricio Humphreys, titular del Juzgado de Ejecución N° 1 de Trelew, designado como subrogante, se opuso a la recusación sin causa del magistrado previniente. Precisó que la parte sólo podía ejercer la facultad de impugnar al Dr. Mures en su primera intervención en el expediente principal (art. 14, CPCC); siendo

extemporáneo, por tardío, el apartamiento que formuló en el marco del incidente que planteó con posterioridad (resolución del 23/10/2024). ----------

------ **III.-** Por despacho del 28/10/2024 se dio intervención al Procurador General en los términos del art. 16, inc. *d*, ap. 3, ley V-94. Oportunamente, se agregó su Dictamen N° 168/24; que, en lo esencial, conforma la oposición del Dr. Humphreys al entender -también- que la recusación del juez en el incidente es tardía al haberse consumado, por preclusión, la oportunidad útil para hacerlo. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ En mérito a lo dispuesto por el art. 14 del CPCC (norma que es de aplicación excepcional e interpretación restrictiva: STJCh, SI N° 260/2023 y su cita), cabe precisar que la recusación del juez sin expresión de causa sólo puede ser planteada por el actor en la demanda o en su primera presentación. ----------

------ Sin embargo, en la especie, introdujo la inhibitoria del magistrado en el incidente que generó, con posterioridad, para cuestionar una medida cautelar ordenada en el expediente principal. Así, no siendo esa su primera intervención, no puede aceptarse la pretensión de apartar al Dr. Mures del conocimiento de la causa.

------ En consecuencia, y compartiendo lo dictaminado por el Procurador General, corresponde hacer lugar a la oposición a la recusación que formuló el subrogante Dr. Humphreys, para declarar que debe seguir interviniendo en autos el titular del Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Puerto Madryn. ----------
---- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia en Pleno: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------
---- **1°) DECLARAR** que el Dr. Luis H. Mures, titular del Juzgado de Ejecución de Puerto Madryn, debe continuar interviniendo en la causa. ----------

------ **2º) HACER SABER** lo decidido al Juez titular del Juzgado de Ejecución N° 1 de Trelew, mediante Inodi, a sus efectos. ----------

-- **3°) REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente archívese. ----------

------ La presente resolución es dictada por cuatro miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría (art. 14 de la Ley V N°174, y art. 5 y conc. del Ac. Plenario 4949/2020). ----------Fdo. Silvia A. Bustos, Dr. Mario Vivas, Dra. Camilla Lucía Banfi Saavedra y Javier G. Raidan.

Registrada el 25/11/24 bajo el N°/24. Conste.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.